

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0275

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

pág. 1

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (...);*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el*

desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 86 de la Ley invocada determina que: *“La Federación Deportiva Nacional Estudiantil planificará y dirigirá las actividades deportivas escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato, estará conformada por las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, su principal objetivo será organizar una vez por año los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles, en base de categorías que comprendan edades infantiles, pre-juveniles y juveniles dentro del ámbito recreativo, formativo y competitivo en todas las disciplinas. Participará en competencias internacionales de carácter estudiantil para lo cual seleccionará a los deportistas a través de diferentes certámenes, con el apoyo del Ministerio Sectorial.*

Para su conformación y funcionamiento promoverá el trabajo de las Federaciones Deportivas Estudiantiles Provinciales, las mismas que ejecutarán las actividades anteriormente descritas en la jurisdicción de sus provincias.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

pág. 4

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0829 de 09 de abril de 2013, suscrito por José Francisco Cevallos en calidad de Ministro del Deporte, a la época, se aprobó la reforma del estatuto de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES);
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra e), número 6 manifiesta que: “(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (...) 6) Federación Nacional de Deporte Estudiantil “FEDENAES” (...);”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2022-1342-OF de fecha 17 de junio de 2022, se actualizó el registro de Directorio de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2024, cuya representación legal la ostenta el licenciado Bravo Muñoz Juber Roderich;

Que, mediante oficios de números FEDENAES-JBM-2022-075 de 28 de junio de 2022 y FEDENAES-JBM-2022-078 de 30 de junio de 2022, ingresados a este Portafolio de Estado con números de trámite: MD-CZ4-2022-1004-INGR el 28 de junio de 2022 y MD-CZ4-2022-1013-INGR el 30 de junio de 2022, respectivamente, remitidos a la Dirección de Asuntos Deportivos el 04 de julio del mismo año, el licenciado Juber Roderich Bravo Muñoz, en calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto de la organización que representa;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2022-1314-MEM de 09 de agosto de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), documento en el cual recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el licenciado Juber Bravo, en calidad de presidente y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES)**.”*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1754-MEM de fecha 11 de noviembre de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la

Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Federación; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL (FEDENAES)

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

Art. 1.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, en adelante también FEDENAES, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 005272 del 13 de abril de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de fecha 20 de abril de 1981.

La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normativa legal vigente.

CAPÍTULO II SEDE Y OBJETIVOS

Art. 2.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, está constituida por todas las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, entidades que a su vez se encuentran conformadas por los establecimientos educativos escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato.

pág. 7

Art. 3.- La sede de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, será la ciudad de Residencia del Presidente de FEDENAES y, su alcance territorial se extiende a toda la República del Ecuador.

Art. 4.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, tiene como objetivo principal el organizar una vez por año los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles, en base de categorías que comprendan edades infantiles, pre-juveniles y juveniles dentro del ámbito recreativo, formativo y competitivo en todas las disciplinas. Y planificar y dirigir las actividades deportivas escolares y colegiales de los niveles escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato.

CAPÍTULO III

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 5.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, y es el máximo organismo del deporte estudiantil en el país.

Art. 6.- Su naturaleza es eminentemente deportiva, y no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

Art. 7.- Son deberes y atribuciones de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil las siguientes:

- a. Salvaguardar los derechos e intereses de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles del país, ante las entidades públicas, privadas y ante los organismos deportivos correspondientes, en caso de que ellas lo requieran;
- b. Organizar de acuerdo al ámbito de su competencia las actividades deportivas estudiantiles del país;
- c. Supervisar las actuaciones, organización y funcionamiento de las filiales;
- d. Contribuir con sus deportistas en la conformación de selecciones provinciales y nacionales por deporte como parte de las Federaciones Ecuatorianas por deporte;
- e. Estimular la participación deportiva de las instituciones filiales, así como coordinar sus actividades deportivas, dentro de un ambiente de mutua comprensión y colaboración;
- f. Resolver casos sometidos a su conocimiento de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos;
- g. Cumplir y hacer que sus afiliados cumplan con la Constitución de la República del Ecuador, el ordenamiento jurídico, los estatutos, reglamentos, directrices de la FEDENAES;

pág. 8

- h. Participar en eventos internacionales de carácter estudiantil para lo cual se seleccionará a los deportistas a través de diferentes certámenes sin discriminación alguna;
- i. Apoyar las acciones orientadas a promover la masificación del deporte estudiantil;
- j. Promover la entrega de becas estudiantiles a las y los deportistas más destacados, con sujeción a las disposiciones de la ley;
- k. Velar por el cumplimiento de los derechos de los deportistas en entrenamientos y competencias deportivas en lo relacionado a permisos de las jornadas estudiantiles en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente;
- l. Llevar una base de datos a nivel nacional que incluirá resultados, deportistas, técnicos, entrenadores y los demás que considere necesario;
- m. Informar trimestralmente al Ente Rector del Deporte sobre eventos donde participen deportistas y delegaciones de su entidad dentro y fuera del país, contratación de técnicos y entrenadores, cursos de capacitación, resultados y base de datos de medallas en estricto cumplimiento a su planificación anual aprobada por el Ente Rector del Deporte;
- n. Gestionar capacitaciones, ante cualquier entidad que las esté efectuando, para el perfeccionamiento y capacitación del personal técnico vinculado con el deporte estudiantil mediante la realización de cursos, seminarios y gestionar el otorgamiento de becas en el país o fuera de él;
- o. Ejecutar actividades de autogestión que no contravengan las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, etc.; y,
- p. Las demás previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa legal vigente aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 8.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, está conformada por sus filiales que son las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles. Para ser miembro es necesario solicitar por escrito y ser aceptado por el Directorio de FEDENAES.

Art. 9.- Son derechos de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles filiales de FEDENAES:

- a. Participar con su representante legal, quien será el presidente o quien lo subroge estatutariamente, en las elecciones del Directorio de la FEDENAES, para elegir y ser elegidos, de conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto;
- b. Participar de todos los beneficios de la entidad; e,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la FEDENAES.

pág. 9

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y LAS CAUSALES DE PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 10.- Son obligaciones de los afiliados a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil FEDENAES:

- a. Cumplir los postulados de la Federación absteniéndose de todo comportamiento contrario a los objetivos de ella;
- b. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento en lo que fuere aplicable;
- c. Los representantes de las entidades filiales, deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendadas;
- d. Comunicar a la FEDENAES cualquier modificación o cambio de su directorio o delegados que actuaron ante la asamblea general;
- e. Someterse a los estatutos de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil;
- f. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en las cuales participe;
- g. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros los reglamentos y estatutos;
- h. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos deportivos planificados y aprobados, en especial en los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles;
- i. Presentar los informes que le sean requeridos por el Directorio de la FEDENAES; y,
- j. Las demás que prevé este Estatuto, las que se establecieron en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

Art. 11.- Para la pérdida o suspensión de la calidad de filial de las Federaciones Provinciales Estudiantiles, se atenderá a las causales y procedimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa legal vigente. Además, se respetará en todo momento las garantías del debido proceso, incluido el derecho a la defensa.

TÍTULO III

ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 12.- La vida, actividad, desenvolvimiento y funcionamiento general de la FEDENAES, están dirigidos, reglamentados y controlados por la Asamblea General conformada por las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, el Directorio, las Comisiones; y otros nombrados por el directorio, acorde con lo previsto en el Art. 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

pág. 10

CAPITULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- La Asamblea General de la FEDENAES es el máximo organismo de la Institución y está conformada de la siguiente manera:

- a. Por el Presidente o quien lo subrogue legalmente de cada Federación Deportiva Provincial Estudiantil de la FEDENAES, legítimamente constituida y cuyos Directorios se encuentren vigentes y debidamente registrados ante el ente rector del deporte.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria, se realizará en el lugar que el Presidente señale de acuerdo a las circunstancias, durante el primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los clubes de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de las Federaciones Deportivas Estudiantiles Provinciales del Ecuador para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado. Esta solicitud será atendida en un plazo no mayor de 8 días.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 16.- La Asamblea General de Elecciones se deberá realizar por lo menos tres meses antes de cumplir la vigencia del directorio saliente. Quienes resultaren electos

pág. 11

deberán cumplir el periodo, aun cuando sean reemplazados en sus respectivas provincias o se acogieren al beneficio de la jubilación.

Art. 17.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 18.- El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones se conformará con la presencia de la mitad más uno de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles filiales. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidido por el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal y estatutariamente. Solo el presidente o quien lo subrogue podrá instalar cualquier especie de Asamblea General. Actuará como Secretario el titular de la entidad, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente para el efecto.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los delegados asistentes; una vez iniciada la votación, no se podrá suspender por ningún motivo; en caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 21.- Para elegir a los miembros del Directorio, el voto podrá ser público o secreto según resolución de la Asamblea, para lo cual se nombrarán dos escrutadores, uno designado por la Asamblea y el otro por el Presidente.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación pública o secreta en Asamblea General de Elecciones, cada CUATRO AÑOS, a los miembros del Directorio de la Federación: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; los mismos que podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez;
- b. Dar a conocer a todos los presidentes de las Federaciones Deportivas Estudiantiles del país, los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la FEDENAES;
- c. Aprobar la reforma del Estatuto, el mismo que deberá ser sometido a conocimiento del Ente Rector del Deporte;

pág. 12

- d. Conocer las renunciaciones de los miembros del Directorio de la Federación, aceptarlas o negarlas. Si las aceptare en ese mismo acto llenará la vacante hasta la conclusión del periodo, lo que deberá ser sometido a conocimiento del ente rector del deporte;
- e. Conocer sobre las faltas de los miembros del Directorio de la Federación y someterlos a conocimiento del ente rector del deporte y sancionarlos cuando hubiere lugar conforme corresponda dentro del ámbito de su competencia;
- f. Conocer y resolver los recursos de apelación que se presentaren de las resoluciones dictadas por el Directorio de la Federación únicamente en los casos previstos en su respectivo reglamento;
- g. Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el desenvolvimiento del Deporte Estudiantil en el país;
- h. Conocer y aprobar, en su sesión ordinaria, el plan operativo anual de la Federación y ponerlo a conocimiento y aprobación del ente rector del deporte;
- i. Tomar decisiones tendientes a mejorar el manejo de los recursos: humanos, materiales y económicos;
- j. Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el Presidente y el Tesorero, previo a remitir al ente rector del deporte;
- k. Fiscalizar los actos del Directorio;
- l. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- m. Conocer y aprobar el informe anual de labores y económico que obligatoriamente, deberá presentar el Directorio;
- n. Aprobar los reglamentos dictados por el Directorio de FEDENAES; y,
- o. Las demás que se señale en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en lo que fuere aplicable), en este Estatuto, los respectivos reglamentos y demás normativa legal vigente.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la FEDENAES, durará **CUATRO AÑOS** en funciones y estará integrado por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Tesorero;
- d. Secretario;
- e. Tres vocales principales y tres vocales suplentes; y,
- f. Síndico.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d; y, e contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el Síndico contará únicamente con voz.

Art. 24.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 25.- Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 26.- Solo el presidente de FEDENAES o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 27.- El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Directorio, será al menos la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con al menos la mitad más uno de sus miembros presentes. El Presidente, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 29.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 30.- Todos los directivos deberán cursar los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio Sectorial de manera anual, asegurando los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su actividad, con especial énfasis en administración deportiva, seguridad y salud integral de las personas a su cargo. Aclarando que el ente rector del deporte no está obligado a dictarlos, pero de hacerlo los miembros de FEDENAES estamos comprometidos a asistir.

Art. 31.- Son obligaciones de los directivos:

- a. Fomentar y desarrollar el deporte, educación física y recreación de manera equitativa y transparente, cumpliendo y haciendo cumplir su POA;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República y leyes que los rigen;
- d. Impulsar el acceso masivo al deporte, educación física y recreación;
- e. Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias, quedando expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o

pág. 14

participación. Siendo esta causal suficiente para solicitar el inicio del procedimiento de sanción a los directivos;

- f. Responder por las tareas que le fueren encomendadas, así como por los deportistas a su cargo durante las competencias y en especial en los viajes dentro y fuera del país;
- g. Presentar la información que se requiera por parte del Ministerio Sectorial en el tiempo y forma que determine la Ley o cuando éste lo determine;
- h. Elaborar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- i. Actuar como representante de los deportistas, cuando fuere necesario, para lo cual obtendrán la respectiva autorización; y,
- j. Las demás que establezca la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 32.- Las autoridades de la FEDENAES, cesan en sus funciones por:

- a. Concluir el periodo para el cual fueron electos;
- b. Por muerte;
- c. Por renuncia aceptada;
- d. Por destitución declarada en Asamblea General debidamente motivada, siempre respetando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa;
- e. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
- f. Por inasistencia injustificadamente a tres sesiones consecutivas del Directorio.

Art. 33.- Son facultades del Directorio las siguientes:

- a. Aprobar la Planificación Operativa Anual (POA) de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial;
- b. En caso de vacancia definitiva del Secretario y/o Tesorero de la FEDENAES, el Directorio podrá designar reemplazos temporales hasta la designación de los titulares por parte de la Asamblea;
- c. Ejecutar y planificar acorde con su POA aprobado por el ente rector del deporte la organización de competencias deportivas de los organismos filiales a FEDENAES;
- d. Designar a los miembros de las Comisiones: Económica, Técnica, Jurídica y las que se consideren necesarias;
- e. Autorizar a la Presidencia, la suscripción de contratos y convenios que se consideren convenientes para la ejecución del POA de FEDENAES;
- f. Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la FEDENAES;
- g. Conocer y aprobar los informes financieros que presente el Tesorero;

- h. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- i. Recibir en comisión general a cualquiera de los organismos filiales a FEDENAES previa solicitud dirigida al Presidente;
- j. Otorgar condecoraciones, premios, menciones y estímulos de acuerdo con el reglamento especial, que dicte para el efecto; y,
- k. Los demás que se desprendieren del contenido de este estatuto y su Reglamento.

Art. 34.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la FEDENAES o de sus filiales, y recursos de dudosa procedencia;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la FEDENAES, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la institución mediante contrato de mutuo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la FEDENAES;
- e. Atribuirse la representación de la FEDENAES, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la entidad, o participar o comprometer las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la FEDENAES o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, tiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la FEDENAES, salvo los casos contemplados en el POA, en este estatuto, reglamentos y más disposiciones legales.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo, serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionen a la FEDENAES, situación que constituirá causal de destitución, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar al tratarse de fondos públicos.

TÍTULO IV **DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

CAPÍTULO I **DEL PRESIDENTE**

pág. 16

Art. 35.- Para ser Presidente de la FEDENAES se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser mocionado por un miembro debidamente acreditado de la Asamblea al momento de la elección;
- c. No haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo contemplado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- d. Los mismos requisitos en los que fuere aplicable, que para ser presidente de una Federación Deportiva Provincial Estudiantil en su condición de profesor del Magisterio Nacional; y,
- e. Ser elegido por mayoría simple de votos, en la Asamblea General conforme al Estatuto y reglamentos de la FEDENAES y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período

Art. 36.- Son facultades del Presidente:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Entidad;
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- c. Convocar a sesiones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y su Reglamento;
- d. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- e. Supervisar la marcha administrativa de la Entidad;
- f. Vigilar la buena marcha y trabajo de las Comisiones, que se crearen;
- g. Presentar por escrito el informe de actividades de la Institución ante la Asamblea General Ordinaria;
- h. Nombrar Secretario Ad-hoc, cuando falte o esté impedido de asistir el titular;
- i. Ser miembro nato de todas las Comisiones de FEDENAES;
- j. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo que fuere aplicable, el Estatuto de FEDENAES y su Reglamento, los acuerdos, resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- k. Suscribir contratos en representación de la FEDENAES para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras;
- l. Autorizar la creación de cajas chicas y fondos rotativos conforme al POA aprobado por el Ente Rector del Deporte y el Reglamento respectivo;
- m. Las demás atribuciones que le confiere la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo que fuere aplicable, el Estatuto de FEDENAES y sus reglamentos; las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,

pág. 17

- n. Para el cumplimiento de sus labores, el Presidente podrá delegar funciones administrativas que no involucren su representación legal.

CAPITULO II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- Para ser Vicepresidente, se requieren de los mismos requisitos para ser Presidente. Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; en este último caso, asumirá la Presidencia por el lapso restante del periodo.

Art. 38.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la comisión económica de la FEDENAES;
- b. Asistir a las Sesiones de Directorio con derecho a voz y voto; y,
- c. Las demás funciones que le asigne este Estatuto y el Reglamento General.

CAPITULO III DE LOS VOCALES

Art. 39.- Para ser elegido Vocal Principal o Suplente del Directorio de la FEDENAES, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Presidente.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Los vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto y reemplazarán en su orden de elección al Presidente o Vicepresidente por ausencia temporal o definitiva de éstos;
- b. Cumplir con las funciones que les sean delegadas por el Directorio o el Presidente; y,

Art. 41.- En caso de que un Vocal Suplente fuere principalizado en una sesión actuará como tal hasta su finalización, aun cuando el Principal se hiciere presente. En caso de ausencia definitiva de alguno de los vocales principales, se subrogará de acuerdo a su orden de elección.

En caso de vacancia definitiva de la Presidencia y/o Vicepresidencia de la FEDENAES, serán reemplazados por los vocales principales de acuerdo al orden de su elección. Dentro de los 60 días, deberá convocarse a Asamblea General para llenar los cargos vacantes, particular que se hará conocer al Ente Rector del Deporte inmediatamente de producido el hecho.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 42.- Para ser elegido Secretario del Directorio de la FEDENAES, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Presidente.

Art. 43.- El Secretario de FEDENAES será elegido por mayoría simple de votos, en la Asamblea General conforme al Estatuto y reglamentos de la entidad y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Asistir y actuar en las sesiones de directorio con voz y voto, y en las sesiones de Asamblea General actuará con voz informativa;
- b. Firmar conjuntamente con el presidente las convocatorias a Asambleas Generales o Sesiones del Directorio;
- c. Expedir los certificados, copias certificadas, notificaciones e informes que le fueren solicitados, previa autorización del Presidente;
- d. Llevar los libros de actas de Asamblea y Directorio. Llevará además el Libro de registro de entidades filiales;
- e. Mantener y custodiar la correspondencia y archivo de la Institución;
- f. Informar a las filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g. Notificar por escrito a las filiales, las sanciones y penas impuestas por la FEDENAES y poner en conocimiento del particular al Ente Rector del Deporte;
- h. Hacer conocer los acuerdos; votos de aplauso y demás resoluciones tomadas por los organismos de la FEDENAES, al mismo tiempo que comunicar nombramientos y enviar documentos; y,
- i. Los demás que le señale el Estatuto, Reglamento General y autoridades de la FEDENAES.

CAPITULO V **DEL TESORERO**

Art. 45.- Para ser elegido Tesorero de la FEDENAES, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Presidente y tener conocimientos sobre administración y finanzas públicas.

Art. 46.- El Tesorero de FEDENAES será elegido por mayoría simple de votos, en la Asamblea General conforme al Estatuto y reglamentos de la entidad y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período.

Art. 47.- Las funciones y obligaciones del Tesorero son las siguientes:

pág. 19

- a. Asistir a las sesiones del directorio con voz y voto;
- b. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades financieras de FEDENAES;
- c. Diseñar, someter a la aprobación e implantar procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que las recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata en la cuenta bancaria que mantenga la entidad;
- f. Suscribir los cheques, conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa;
- g. Entregar a la Presidencia, los Estados Financieros y anexos y la correspondiente liquidación presupuestaria para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea;
- h. Coordinar la elaboración de la Planificación Operativa Anual (POA) a ser presentada en el último trimestre de cada año de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial para la entrega del Presupuesto de la FEDENAES;
- i. Velar por el cumplimiento del Manual Especializado de Contabilidad y de las normas contables vigentes;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas de acuerdo al POA y autorizar su reposición y liquidación, conforme al reglamento interno;
- k. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
- l. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al presente Estatuto y sus reglamentos;
- m. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de respaldo y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior, en el control y rendición de cuentas que está facultado el ente rector del deporte;
- n. Depositar los valores recaudados en forma inmediata en la cuenta bancaria de la entidad;
- o. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras;
- p. Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la FEDENAES;
- q. Vigilar que se lleve con puntualidad y por métodos modernos la contabilidad de la FEDENAES, lo cual será implementado conforme a la Ley;
- r. Mantener bajo su responsabilidad el inventario actualizado de activos fijos;

- s. Será civil o penalmente responsable por los malos manejos de los fondos propios de la Institución y de los fondos que provengan del ente rector del deporte, acorde con las normas que rigen para el efecto; y,
- t. Las demás que se desprendan del contenido de este Estatuto y Reglamento General.

CAPITULO VI DEL SÍNDICO

Art. 48. - El Síndico de FEDENAES será designado por la Asamblea conforme al Estatuto y reglamentos de la entidad. Deberá ser un Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Art. 49.- Las funciones y obligaciones del Síndico son las siguientes:

- a. Emitir los informes legales que soliciten las autoridades y organismos de la FEDENAES;
- b. Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la Ley;
- c. Emitir informes sobre los Estatutos de la Federación Deportiva nacional Estudiantil y reglamentos que deben tramitarse conforme con la Ley;
- d. Tramitar ante las autoridades, las resoluciones e informes de la Comisión Jurídica que preside;
- e. Actuar oficialmente como Abogado de la Institución en asuntos judiciales y trámites administrativos de carácter legal;
- f. Concurrir a las sesiones de los organismos de la FEDENAES, con voz informativa especialmente para sustentar la legalidad de los informes presentados;
- g. Solicitar a las filiales todos los documentos necesarios para verificar que están en cumplimiento de la Ley, del estatuto y reglamentos e informará a las autoridades respectivas;
- h. Elaborar y revisar los contratos y convenios; y, demás documentos de carácter legal para su visto bueno; y,
- i. Los demás que este Estatuto y reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio la señalen.

TITULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 50.- Los deportistas por pertenecer al sistema escolarizado, constarán en tal condición dentro de cada uno de los registros de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles del lugar de su domicilio donde realicen sus estudios, información que además será socializada a FEDENAES para su respectivo registro y seguimiento.

pág. 21

Art. 51.- Ningún deportista podrá representar a dos o más Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles al mismo tiempo y en caso de hacerlo será sancionado de conformidad a lo que establece la Ley.

Art. 52.- Todos los deportistas que participen en los eventos organizados por la FEDENAES por pertenecer al sistema escolarizado regulado por el Ministerio de Educación y el ente rector del deporte en el ámbito de su competencia, deberán guardar la compostura debida de consideración y respeto con sus compañeros deportistas, barras, autoridades, entrenadores y jueces; antes, durante y después de las competencias deportivas.

Art. 53.- Todos los deportistas a través de sus Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, gozarán de derechos y garantías, sintetizados en lo siguiente:

- a. Ocupar las instalaciones e implementos de la FEDENAES previa solicitud al Presidente;
- b. Tener opción, sea individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la FEDENAES otorgue según sus reglamentos;
- c. Llevar la representación deportiva de la FEDENAES, dentro y fuera del país;
- d. Ser escuchado en sus planteamientos, sugerencias y quejas ante el Directorio de la FEDENAES, en forma personal o a través de sus representantes;
- e. Obtener el carné de competencia por deporte extendida por la FEDENAES por intermedio de su respectiva Federación Deportiva Provincial; y,
- f. Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO V **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 54.- Constituye Patrimonio de la FEDENAES los bienes muebles e inmuebles y más activos así como valores y acciones de cualquier naturaleza, que actualmente posee y los que en el futuro adquieran por compra, herencia, donación, mandato legal, o a cualquier otro título legal.

La FEDENAES ejercerá derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia y en cualquier otra forma, de conformidad con la Ley y los contratos válidamente celebrados en estricto apego a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo que fuere aplicable.

Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte estudiantil, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público.

Art. 55.- Constituye rentas de la FEDENAES:

- a. Aportes del Ministerio Sectorial en base al Plan Operativo Anual (POA) de actividades de la FEDENAES;
- b. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos, de asistencia técnica y financiera, suscrito con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario, los cuales serán previamente aprobados en el ámbito de la educación física por el ente rector del deporte en coordinación con el Ministerio de Educación;
- c. Los ingresos provenientes de la autogestión; y,
- d. Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas.

CAPÍTULO VI **DE LAS SANCIONES**

Art. 56.- La FEDENAES en el ámbito de su competencia, sancionará de acuerdo al tipo de falta o infracción cometida, a dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las y los deportistas y demás personas que intervengan en el deporte estudiantil, para esto verificará el cumplimiento de las disposiciones legales consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere aplicable y sus respectivos reglamentos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los actores mencionados en el presente artículo, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la imposición de sanciones deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución debe ser motivada y estará acorde a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo que respecta al ámbito de su competencia.

Art. 57.- De las resoluciones que dicte la FEDENAES, se prevé el respeto y la aplicación de normas establecidas constitucionalmente, así como las del Código de la Niñez y Adolescencia, en casos de sanciones a menores de edad, así como a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 58.- Las sanciones aplicadas por la FEDENAES a los deportistas podrán apelarse en la forma y procedimiento que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

pág. 23

Art. 59.- Créase una comisión sustanciadora encargada de evacuar los procesos y emitir el informe para su resolución.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y los órganos de la Federación y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre las filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre las filiales y los Órganos de la FEDENAES o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 61.- La FEDENAES se disolverá de conformidad a lo que establecen las leyes respectivas; así como también de forma voluntaria por resolución en asamblea general con la aprobación del 75% de sus afiliados. De producirse la disolución, se procederá con la respectiva liquidación conforme a las normas vigentes en el país.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Art. 62.- Estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: la Económica, la Sustanciadora, la Técnica por Deporte, Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones. El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 63.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;
- b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;
- c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;
- d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, separadamente del Directorio, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;
- e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;
- f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,
- g) Las demás que le asignen el Estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las sesiones de Asamblea General y de Directorio, se observará una estricta participación democrática.

SEGUNDA.- En las sesiones de Asamblea General y de Directorio, las votaciones pueden ser secretas o públicas según resuelvan sus integrantes.

TERCERA.- Las elecciones de los miembros del Directorio se harán mediante votación secreta o pública según lo resuelva la Asamblea. En los demás asuntos que traten la Asamblea General o el Directorio se seguirá el procedimiento establecido en el respectivo Reglamento.

CUARTA.- Los empleados que llegare a necesitar la FEDENAES, serán los estrictamente necesarios, previstos y planificados en el POA y no podrán ejercer al mismo tiempo funciones directivas en el deporte, en ningún caso.

QUINTA.- El presente estatuto no podrá ser reformado a pedido de FEDENAES, sino transcurrido por lo menos un año desde la fecha de su aprobación, y para tal reforma se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de asistentes a la Asamblea General convocada con el carácter de extraordinaria.

La Asamblea General en dos sesiones, conocerá y aprobará las reformas, requiriendo para la misma, la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General presentes.

SEXTA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, tendrá como distintivo oficial o

pág. 25

emblema el escudo será triangular con los colores de la bandera del Ecuador, tendrá un libro y una antorcha, y en la parte superior arqueada del triángulo llevará la palabra FEDENAES.

SÉPTIMA.- La Bandera de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, es tricolor (amarillo, azul y rojo) en el centro estará el escudo de la FEDENAES.

OCTAVA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, adopta el siguiente lema: "**POR EL DEPORTE ESTUDIANTIL Y LA PATRIA**", que obligatoriamente usará en todas sus comunicaciones.

NOVENA.- Se reconoce como aniversario de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, el 20 de Abril de cada año, fecha de su fundación; y se celebrarán únicamente los actos oficiales que se encuentren en el Plan Operativo Anual.

DÉCIMA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias deportivas, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en ésta Materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil-FEDENAES, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el ente rector del deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.– Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de noviembre de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos